

DUFOUR, Gérard: **Clero y sexto mandamiento. La confesión en la España del siglo XVIII**, Ámbito Ediciones. Valladolid 1996, 160 págs., ISBN, 84-8183-016-7.

Los avances historiográficos de las dos o tres últimas décadas en la investigación sobre el clero español, todavía bastante deficitaria, habían orillado una parcela que a partir de los años noventa, aproximadamente, comienza a ser desbrozada. Me refiero a los aspectos fundamentales del ministerio: catequesis, predicación y administración de los sacramentos, sobre todo el de la penitencia, la exomologesis. La historiografía francesa, como en tantos otros aspectos de la historia de la Iglesia, ya se había adelantado con la obra de A. Taetaert que se ocupa de la confesión en el período altomedieval¹. Y en 1990 J. Delumeau ha publicado un librito —el diminutivo no ensombrece en manera alguna su buena calidad— sobre ella en los siglos XVI al XVIII, traducido al castellano dos años después². Ahora acaba de aparecer el que motiva estos comentarios, cuyo valor tampoco queda menguado por su limitada paginación, aunque su contenido afecta sólo a la confesión auricular y específicamente a la solicitud *ad turpia* (en el lenguaje actual proposiciones deshonestas) por parte del confesor en la España del siglo XVIII.

La confesión auricular de los pecados, especialmente de los graves, ha llegado a constituir una parte fundamental de la disciplina sacramental, pero su regulación, en muchos casos exhaustiva y hasta obsesiva,

no condiciona la esencia del propio sacramento. Sobre ella había escrito, hace ahora exactamente un siglo, el conocido historiador de nuestra Inquisición H. C. Lea³. Su carácter obligatorio para toda la Iglesia fue urgido en el IV Concilio de Letrán (1215), reglamentando lo que ya se observaba en varias diócesis: *Todo fiel, de uno u otro sexo, una vez llegado al uso de razón, debe confesar sinceramente todos sus pecados por sí mismo a su párroco, al menos una vez al año*...⁴. Modernamente la legislación quedó fijada en el Código de Derecho canónico de 1917 y en el vigente de 1983⁵ y desarrollada en disposiciones de diferentes dicasterios curiales romanos. De esta obligatoriedad arranca la considerable influencia que la confesión ha ejercido en la sociedad, puesta de relieve por G. Dufour. En efecto, la autoridad eclesiástica ha ido modelando en mayor o menor grado a través del confesionario la conciencia de los cristianos, formándola, controlándola y, en ciertos casos, reprimiéndola.

Ello, sin embargo, no impide reconocer que el objetivo inmediatamente perseguido es el perdón, como se refleja en cánones, decretos, instrucciones o manuales, lo que ciertamente revela una originalidad, como pone de relieve Delumeau, de cara a los tribunales de justicia, no compartida por otras religiones. Ahora bien, cabe preguntarse en

¹ *La confession aux laïques dans l'Église latine depuis le VIII^e jusq'au XIV^e siècle*, París 1926.

² *La confesión y el perdón*, Madrid 1992.

³ *A History of Auricular confession*, Filadelfia 1896.

⁴ Can. 21. El texto en FOREVILLE, R., Lateranense IV (vol. VI/2 de *Historia de los concilios ecuménicos*, dirigida por G. Dumeige), Vitoria 1972, pág. 174.

⁵ En el de 1917, cánones 870-910, 518-528, 530 y 595, 1, 3, más los complementarios 977, 1757, 3, 2 y 2369; y en el de 1983, cc. 959, 964-991 y 630, más los complementarios 1378 y 1388. Los correspondientes a la solicitud, en el primero, cc. 2363, 2367 y 2368; y en el segundo, cc. 1387 y 1390, 1.

qué medida la confesión ha sido asumida por el penitente como conversión (en su raíz evangélica) o si éste se ha contentado con una simple atrición y sólo se han producido en él efectos balsámicos o ataráxicos. Y en este último supuesto, hasta qué punto al objetivo de una quietud de las conciencias ha precedido, aún de buena fe, estrategia de inquietud o si la insistencia, a veces imprudente, del confesor ha podido generar, a su vez, nuevas inquietudes.

Puede comprenderse así que no resulte tarea fácil abordar desde la historia un tema como éste de problemática tan compleja y delicada, mucho más si se entrecruza el deseo erótico. Y no precisamente por consideraciones de tabú, inadecuadas por otra parte, sino porque al entrar en juego la intimidad de la conciencia y estar por ello la confesión específicamente protegida por el sigilo (para el confesor) o el secreto (para cualquier otro), la mayoría de las fuentes disponibles son indirectas: legislación canónica, libros penitenciales, manuales de confesores, etc. Hace no muchos años se publicó en Roma un libro donde se recogían conversaciones de confesonarios en los que, disimuladamente, se habían colocado micrófonos, pero no me ha sido posible consultarlo; de todas formas, se trata de una grave violación del derecho a la intimidad. No menos novedosa, aunque esta vez con el *nihil obstat* de la autoridad eclesiástica y con valor de fuente directa, es la reciente publicación de un centenar de confesiones y súplicas procedentes de los fondos documentales de la Penitenciaría Apostólica que abarcan los años 1451 a 1586 que afectan al fuero interno, aunque no sacramental ⁶.

Las fuentes inquisitoriales en los casos de sollicitación, previa denuncia, sí aportan directamente datos para una valoración histórico-sociológica. El profesor G. Dufour las ha utilizado con ponderación e inteligente discernimiento. También se han valido de ellas, para el mismo tema, M. H. Sánchez Ortega, citada por el autor, A. Sarrión Mena ⁷ y J. A. Alejandre ⁸, aunque estas dos últimas publicaciones tal vez aparecieron cuando el libro de Dufour ya estaba en prensa. Lo considero ejemplar y al mismo tiempo oportuno por cuanto el XVIII es un siglo que presenta matices singulares y hasta desconcertantes en la historia del erotismo, haciendo palidecer sus proverbiales luces; así, por ejemplo, los pudores se tornan falsos y las amistades, peligrosas y llegan a convivir con la figura del libertino, perfilando sus contornos. Además, esta centuria permite situar la práctica del confesonario en un marco más amplio, el de la controversia rigorismo/laxismo (probabilismo) que enfrentó a jansenistas y jesuitas y dio paso a la llamada *vía media* de Alfonso de Ligorio. Por eso me parece que el autor debía haber sopesado adecuadamente estas circunstancias.

No obstante, son muchos e importantes los aspectos que Dufour pone de relieve: la obligatoriedad de la práctica religiosa, en la que se enmarca la confesión, para lograr que los fieles patentizaran una docilidad que resultaba en muchos casos dudosamente sincera; el control documentado del cumplimiento pascual, fuente notable para la historia social y de las mentalidades; el aparato, tantas veces teatral, de las misiones populares; la influencia de la autoridad del

⁶ *Santos y pecadores. Inquisición y Penitenciaría. Castigos y perdón en la historia de la Iglesia*. Ed. F. Tamburini, Roma 1995.

⁷ *Sexualidad y confesión. La sollicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (ss. XVI-XIX)*, Madrid, 1994.

⁸ *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de sollicitación en confesión*, Madrid 1994.

confesor, instrumentalizada en ocasiones a favor de una política o ideología determinada (guerras de Sucesión y de la Independencia, en ésta con reflejo en los catecismos políticos). El papel, importantísimo en este sentido, de los confesores regios, tema que ha sido tratado recientemente para Francia, con extensión, por G. Minois⁹ y referido a Felipe II por H. Pizarro Llorente¹⁰. La restricción, a veces cicatera y discriminatoria, en la concesión de las licencias para confesar. La ignorancia, el infantilismo o los prejuicios sobre la sexualidad e incluso sobre el cuerpo humano, tanto por parte del confesor como del penitente, que producían una cierta morbosidad (*delectatio morosa* en los libros de moral). Las estadísticas de solicitantes, una de cuyas posibles lecturas refleja la desproporción paradójica, entre estrecha observancia regular y transgresión: en los

miembros de Ordenes monásticas el número de aquéllos es diez veces mayor que en los del clero secular, en los de Ordenes mendicantes, veinte y en éstos los descalzos entre veinticinco y cincuenta. Y, finalmente, el selectivo empleo de los manuales de confesores, básicos para aproximarnos a la realidad.

En resumen, creo que este libro del profesor G. Dufour, vicepresidente de la Universidad de Provenza, es lo suficientemente clarificador y desmitificador en un tema tan sutil y complejo, fruto combinado de un equilibrado análisis de las fuentes y una sabia labor de síntesis. Contribuirá, sin duda, a la necesaria tarea, ya emprendida, de ir rellenando lagunas en el vasto campo de la historia de la Iglesia española, que permita fijar mejor su suelo y, consecuentemente, el de la propia historia de España.

Manuel Teruel Gregorio de Tejad

Universidad de Cádiz

AMAR y BORBÓN, Josefa: **Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres**, ed. Cátedra y Feminismo. Madrid 1995, 270 págs., ISBN, 84-376-1303-5.

Por fin se edita un libro fundamental para el conocimiento de las actitudes y comportamientos, que se esperaba debía regir la vida de las mujeres españolas del siglo XVIII. Su autora, Josefa Amar, la más importante ilustrada del momento, fue miembro de las Sociedades Económicas de Madrid y Zaragoza. Este es un libro clásico en el análisis de la vida femenina de épocas pasadas.

Un repaso previo de su índice, permite hacerse una idea inicial, bastante real, de su

contenido; algunos de sus títulos son: «de las labores mujeriles», del régimen de vida que conviene enseñar a las niñas, de la conducta para el estado del matrimonio...». Se centra en fomentar una educación higienista y en valorar significativamente la salud como soporte de una necesaria educación moral, en clara concordancia con los principios ilustrados. Su entorno familiar, la marcó: fue hija de un notable médico aragonés, adscrito a la medicina innovadora

⁹ *Le confesseur du roi. Les directeurs de conscience sous la Monarchie française*, París, 1988.

¹⁰ «El control de la conciencia regia. El confesor real fray Bernardo de Fresneda», en MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La Corte de Felipe II*, Madrid 1994, págs. 146-188. En 1990 M. C. Fraile Loite preparaba sobre el tema su tesis doctoral en la Universidad de Valladolid